

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Procuradora 285 Judicial Penal I de esta ciudad en contra de la decisión proferida el 27 de enero de 2021, mediante la cual se reconoció redención de pena de 56 días en favor del sentenciado ERWIN DAVID PRADA PORRAS, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-159-2018-01818-00 NI. 13560.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ERWIN DAVID PRADA PORRAS la pena de 50 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 27 de enero de 2021 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, como autor responsable del delito de hurto calificado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. A través de auto interlocutorio del 27 de enero de 2021 este Juzgado reconoció redención de pena de 56 días por concepto de estudio en favor del sentenciado y negó la libertad condicional solicitada a su favor, comoquiera que no se reúnen los presupuestos legales previstos en el artículo 64 del Código Penal.
3. Contra la anterior decisión, la Procuradora 285 Judicial Penal I de esta ciudad interpuso recurso de reposición frente al quantum de la pena que le fue redimido al sentenciado, toda vez que las horas acreditadas a través de los certificados de cómputos No. 17859380 y 17928610 corresponden a actividades de trabajo y no de estudio, como se consignó erróneamente en la providencia. En consecuencia, solicita se corrija la decisión adoptada, en el sentido que se le reconozca al sentenciado 42 días de redención de pena por concepto de trabajo.
4. Habiendo interpuesto y sustentado el recurso oportunamente, se procede a revolver de fondo el recurso de reposición en contra de la decisión proferida por este Juzgado que le reconoció redención de pena al sentenciado de 56 días por concepto de estudio.

En efecto se advierte que le asiste razón a la representante del Ministerio Público, comoquiera que el establecimiento carcelario en esa oportunidad allegó la siguiente información para estudiar redención de pena:

- Certificado No. 17859380 que acredita **232 horas de trabajo** en el periodo del 1° de abril al 31 de mayo de 2020, actividad calificada como sobresaliente.

- Certificado No. 17928610 que acredita **440 horas de trabajo** en el periodo del 1° julio al 30 de septiembre de 2020, actividad calificada como sobresaliente.

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado acreditó 672 horas de trabajo, en razón de lo cual se repondrá la decisión adoptada por este Juzgado el 27 de enero de 2021, mediante la cual se reconoció redención de pena de 56 días por concepto de estudio y, en su lugar, **se le reconocerá redención de pena de 42 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO.- REPONER** la decisión adoptada por este Juzgado el 27 de enero de 2021, mediante la cual se reconoció redención de pena de 56 días por concepto de estudio en favor del sentenciado ERWIN DAVID PRADA PORRAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** la decisión adoptada por este Juzgado el 27 de enero de 2021, reconociendo al sentenciado ERWIN DAVID PRADA PORRAS **redención de pena de 42 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

En consecuencia, la decisión quedará en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Maira